

- (e) Dos operarios para las fotocopiadoras.
- (f) Dos encargados de las máquinas de telecopia (fax).
- (g) Nueve encargados del funcionamiento de las salas.
- (h) Personal de asistencia médica, personal de limpieza y manutención.

5. Alojamiento y transporte:

- (a) Reserva de un número suficiente de habitaciones de hotel para todos los participantes y los funcionarios de la Secretaría, así como el personal lingüístico (2).
- (b) Reserva de un número suficiente de habitaciones de hotel para los observadores, a cargo de éstos últimos.
- (c) Servicio de acogida a la llegada y transporte hasta el hotel de las personas oficialmente invitadas a la reunión y de los miembros de la Secretaría; un servicio equivalente será asegurado en el momento de la partida.
- (d) Transporte de los participantes, observadores y miembros de la Secretaría de la UNESCO para asistir a los eventos oficiales organizados en relación con la reunión.
- (e) Automóvil con chófer para el Presidente de la Conferencia, para el Secretario de la misma y para el Director general de la UNESCO.

(2) Ver puntos II.4 y 5; III.1 (a) y (d).

ANEXO

Material para la producción de documentos y para las oficinas

NOTA

Las cantidades abajo mencionadas se proporcionan a título indicativo. Queda entendido que no es necesario disponer de inmediato de todo ese material, a condición de que éste permanezca disponible y fácilmente accesible. Todo material que no sea utilizado será devuelto a las autoridades del país anfitrión.

Papel para fotocopiadoras: Treinta resmas.

Tinta para fotocopiadoras.

Arranca corchetes: Cinco.

Grapadoras para oficina con grapas: Diez.

Blocks (15×20 centímetros, aproximadamente): Quinientos.

Blocks con líneas (21×29 centímetros, aproximadamente): Veinte.

Lápices: Quinientos.

Sacapuntas (automáticos): Tres.

(Corrientes): Seis.

Carpetas para documentos (tres colores diferentes): Cuatrocientas.

Sobres corrientes, blancos: Quinientos.

Bolígrafos negros: Veinte.

Lápices de tinta negros: Veinte.

Lápices marcadores negros: Cinco.

Gomas para borrar: Diez.

Reglas: Cinco.

Tijeras: Diez.

Cintas «Scotch tape»: Diez.

Cajas de clips: Diez.

Pegamento UHU o equivalente: Diez.

Elásticos (varias dimensiones).

Perforadoras: Diez hojas.

Papel de embalaje.

Hilo grueso para paquetes.

Guía telefónica de Sevilla.

El presente acuerdo se aplica provisionalmente desde el 15 de marzo de 1995, según se establece en el texto de la Carta española integrante del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de octubre de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25775 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de noviembre de 1995 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1995, en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 33862, apartado 6.2, párrafo segundo, donde dice: «los saldos de compromisos y saldos de autorizaciones. Los remanentes de créditos resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anuladas», debe decir: «los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los remanentes de créditos resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados».

Página 33862, apartado 8.2, donde dice: «de la Intervención General de la Administración y», debe decir: «de la Intervención General de la Administración del Estado y».

Página 33862, apartado 9.1, donde dice: «o por el Ministerio de Economía y Hacienda», debe decir: «o por el Ministro de Economía y Hacienda».

Página 33863, disposición adicional, donde dice: «sólo se incluirán en la Cuenta de Administración General del Estado», debe decir: «sólo se incluirán en la Cuenta de la Administración General del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25776 *ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se modifican algunos anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

La Directiva 95/40/CE de la Comisión, de 19 de julio, modifica la Directiva 92/76/CEE, por la que se reconocen zonas protegidas en la Comunidad expuestas a riesgos específicos y la Directiva 95/41/CE de la Comisión, de 19 de julio, por la que se modifican determinados anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, determinan que se han producido modificaciones respecto a la distribución dentro de la Comunidad Europea de determinados organismos nocivos, por lo que es necesario variar